



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

3198



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

O F I C I O

S/REF.
N/REF. **165.626/07 MOP**
FECHA MADRID, 18 DE OCTUBRE DE 2010
ASUNTO **RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.-**

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 2
28.701 SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES
MADRID

Con fecha 29 de junio de 2007 el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, con CIF nº P2813400E, solicitó de la Confederación Hidrográfica del Tajo la tramitación del oportuno expediente, a fin de obtener la autorización para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de la urbanización Fuente El Fresno Fase IV, al cauce del arroyo Viñuelas, en el t.m. de San Sebastián de los Reyes (Madrid). Adjunto a la solicitud se presentó la Declaración de Vertido correspondiente a un vertido urbano de 1.000 habitantes- equivalentes y el Proyecto de Mejora de la EDAR de Fuente El Fresno suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Fernando Chacón Montilla con fecha de mayo de 2008.

El vertido se pretende realizar en la margen izquierda del cauce del arroyo Viñuelas, perteneciente a la cuenca del río Jarama y afluentes entre las confluencias con el río Guadalix y el arroyo de la Vega, estableciéndose en el Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, y la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones del contenido normativo del Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, para este tramo del río Jarama, los siguientes objetivos de calidad:

- A2: Aguas destinadas a la producción de agua potable con tratamiento A2.
- B: Aguas aptas para el baño.

El vertido de aguas urbanas se pretende realizar asimismo dentro de un perímetro de protección, según lo contemplado en el artículo 56.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, desarrollado en el artículo 173.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Considerando que, con fecha 3 de agosto de 2009, esta Confederación Hidrográfica del Tajo solicitó informe a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid quien, con fecha 29 de octubre de 2009 informa que no puede emitirse el correspondiente informe hasta que no se subsane la documentación presentada por el peticionario.

Considerando que, con fecha 2 de noviembre de 2009, este Organismo da traslado del informe recibido al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes quien, con fecha 15 de febrero de 2010, aporta copia del informe emitido por la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid en el que se indica que el proyecto de las "Obras de mejora de la EDAR Fuente El Fresno" no se encuentra recogido en los Anexos de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, por lo que la actuación no se encuentra afectada por lo establecido en tal normativa.

Considerando que el expediente se sometió a información pública mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 122 de fecha 24 de mayo de 2010, sin que se hayan recibido alegaciones.

Considerando que, con fecha 16 de julio de 2010, se procedió al reconocimiento sobre el terreno de la documentación técnica aportada para la tramitación del expediente, observándose que la parcela donde se localizan las instalaciones de depuración coincide con lo reflejado en los planos aportados en el expediente, y que las obras correspondientes a la mejora de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido no se encuentran ejecutadas.



Considerando que, con fecha 10 de agosto de 2010, se notificó la propuesta de resolución de la autorización de vertido al interesado, sin que hasta la fecha se hayan recibido alegaciones a la misma.

Considerando que durante la tramitación correspondiente se han cumplido las prescripciones reglamentarias.

Visto el informe de la Unidad correspondiente, **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, por el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, y de acuerdo con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, ha resuelto otorgar la autorización de vertido solicitada bajo las siguientes condiciones:



EXPEDIENTE: 165.626/07

I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE:----- AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES
C.I.F.:----- P-2813400-E
DOMICILIO:----- Plaza de la Constitución, 2
CÓDIGO POSTAL:----- 28.701
MUNICIPIO:----- San Sebastián de los Reyes
PROVINCIA:----- Madrid
TELÉFONO:----- 916591763
FAX:----- 916639609
CORREO ELECTRÓNICO: --- medioambiente@ayuntamiento.sanse.info

II. DATOS DEL VERTIDO

NOMBRE:----- EDAR URBANIZACIÓN FUENTE EL FRENO
FASE IV.
MUNICIPIO DEL VERTIDO:----- San Sebastián de los Reyes.
PROVINCIA:----- Madrid.
NATURALEZA DEL VERTIDO:----- Agua residual urbana.
CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO:----- Urbano hasta 1.999 hab.-equiv.
MEDIO RECEPTOR:----- Arroyo Viñuelas.
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR:----- Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).
LOCALIZACIÓN:----- Margen izquierda, en un punto de coordenadas UTM ETRS89 X (30) = 449.166; Y = 4.492.501 (p.k. 4.752).

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

1. Caudales:

- Caudal medio diario:----- 200 m³/día.
- Volumen anual autorizado:----- 73.000 m³/año.

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión:

Sólidos en suspensión:----- ≤ 35 mg/l
DBO₅:----- ≤ 25 mg/l
DQO:----- ≤ 125 mg/l

Sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca, o cualquier norma legal vigente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento, y que actualmente, son los objetivos de calidad indicados en las siguientes normas (Disposición adicional cuarta del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo):

- Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modifica por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.



IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

1. DESCRIPCIÓN:

Situación de las instalaciones

NOMBRE DE INSTALACIÓN: EDAR URBANIZACIÓN FUENTE EL FRESNO FASE IV
TERMINO MUNICIPAL: San Sebastián de los Reyes
PROVINCIA: Madrid
SITUACIÓN: Polígono 17, Parcela 73. Coordenadas UTM ETRS89: X (30) = 449.169, Y = 4.492.554. Hoja Plano E 1/50.000: 534 (19-21)

2. DESCRIPCIÓN:

Datos de partida (según proyecto):

- Población equivalente: -----1.000 h-eq.
- Caudal medio diario: -----200 m³/día.
- Caudal máximo: -----16,67 m³/h.
- Carga de DBO₅: ----- 60 kg/día.
- Carga de Sólidos en Suspensión:----- 65 kg/día.

Descripción de las instalaciones de depuración:

- LÍNEA DE AGUA:
 - Arqueta de llegada y desbaste de gruesos.
 - Desbaste de finos.
 - Dos (2) reactores biológicos de fangos activos.
 - Dos (2) decantadores secundarios.
 - Cloración.
 - Caudalímetro para medición de agua tratada.
 - Arqueta de toma de muestras.

(Con carácter general, queda prohibida la cloración del efluente, permitiéndose su uso exclusivamente en episodios de contaminación que suponga grave riesgo para la salud pública y/o a instancia de los Organismos competentes).

- LÍNEA DE FANGOS:
 - Depósito de almacenamiento y retirada por gestor autorizado.

De acuerdo con la documentación técnica que figura en el expediente y que el "Proyecto de Mejora de la EDAR de Fuente El Fresno (San Sebastián de los Reyes)", suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Fernando Chacón Montilla, mientras no se oponga a lo establecido en esta autorización.

3. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS Y ELEMENTOS DE CONTROL:

- Se dispondrá de un vallado perimetral en las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.
- Se deberá disponer de una arqueta (o similar) de toma de muestras, fácilmente accesible, a la salida de las instalaciones de depuración.
- Se mantendrá en perfecto estado de mantenimiento el caudalímetro existente el cual deberá disponer de un sistema de registro en continuo para el agua tratada.

V. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

1. Las obras quedarán totalmente terminadas en un plazo máximo de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente autorización.
2. Una vez finalizadas las obras se notificará a esta Confederación Hidrográfica del Tajo para proceder a su Reconocimiento Final y levantar la correspondiente Acta. Una vez aprobada ésta, comenzará el plazo de vigencia de la presente autorización.



VI. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir los siguientes informes:
 - a) **Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido:** de acuerdo con el artículo 101.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el titular de la autorización debe acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte, y estos datos estarán certificados por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo. La certificación por la Entidad Colaboradora alcanzará, como mínimo, a los siguientes datos y/o actuaciones:
 - Toma de muestras y análisis del efluente: tomarán 4 muestras al año a intervalos regulares, sobre las que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición III.2 de esta autorización. Cada una de las muestras se tomará durante un periodo de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, en la arqueta de control del efluente.
 - Elementos de control: lectura de los sistemas principales de control de las instalaciones de tratamiento.
 - Datos de la gestión de los fangos.
 - Incidencias y observaciones sobre el estado de mantenimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento y evacuación, en relación con el cumplimiento de las condiciones de la autorización.Estos datos deberán remitirse al Organismo de cuenca antes de que finalice el mes siguiente a aquel en el que haya tenido lugar la toma de cada una de las muestras. No obstante, estas declaraciones de conformidad son independientes de los autocontroles realizados por el titular de la autorización.
 - b) **Registro de caudales:** Se remitirán junto a las declaraciones analíticas del efluente, los datos obtenidos en el medidor de caudal.
2. **Declaración anual:** el titular de la autorización deberá remitir en el primer trimestre de cada año un informe con resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento.
3. **Incidencias:** se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

VII. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACION

Será de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de la resolución por la que se apruebe el Acta de Reconocimiento Final.

7/Junio/2018 -> 16/Junio/2021.

Asimismo, y teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en tramitación el proyecto del Canal de Isabel II denominado "Construcción del nuevo colector de Viñuelas, colector del camino de Torrelaguna y la estación depuradora de aguas residuales de Quiñones", el titular de la autorización estará obligado a proceder a la conexión de las aguas residuales procedentes de la urbanización Fuente El Fresno Fase IV a dicho sistema integral de saneamiento cuando se proceda a su ejecución, comunicándolo al Organismo de cuenca. Esta autorización caducará automáticamente una vez tenga lugar la citada conexión.

VIII. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$V = 73.000 \text{ m}^3/\text{año}$

$P = \text{Precio básico por m}^3 (p) \times \text{Coeficiente de mayoración o minoración (K)}$

con $p = 0,01202 \text{ euros/m}^3$, para agua residual urbana.

y k es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:



Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 hab. equiv	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

de donde $K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$

Por tanto, $P = 0,01202 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,007513 \text{ euros/m}^3$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$$73.000 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,007513 \text{ euros/m}^3 = 548,45 \text{ euros/año}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

No obstante, y de acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, hasta que las instalaciones de depuración estén ejecutadas y en funcionamiento, y éstas sean aprobadas por el Organismo de Cuenca, se aplicará un coeficiente de mayoración correspondiente a un tratamiento no adecuado, siendo el coeficiente correspondiente al grado de contaminación del vertido igual a 2,5.

IX. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Revisión o Modificación: según lo estipulado en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
2. Revocación: según lo estipulado en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en particular, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta autorización.

X. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá solicitar el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, se deberá comunicar de forma inmediata la incidencia y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

XI. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y MEDIOAMBIENTAL

1. Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
3. Responsabilidad medioambiental: de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007 de 23 de octubre.

XII. OTRAS CONDICIONES

1. De acuerdo con el artículo 249.3 del Real Decreto 606/2003, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, esta autorización no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Organismo de cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras e instalaciones autorizadas.

En el caso de que las obras correspondientes a las instalaciones de depuración y evacuación no se realicen dentro del plazo indicado en el apartado V. o el acta de reconocimiento no resulte favorable, este Organismo de cuenca dejará sin efecto la presente resolución, lo que comportará la caducidad de la autorización y el archivo del expediente de referencia.

2. Los lodos, fangos y residuos producidos en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición, o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.



3. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.
4. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.
5. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.
6. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
7. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado los gastos que por tal motivo se ocasionen.
8. Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y especificadas en la autorización.
9. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social. Asimismo queda sujeta esta autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, la reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960; la Ley del 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones vigentes en la materia.
11. No podrán transferirse o arrendarse a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.
12. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones podrá dar lugar la revocación de esta autorización.

Se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar **Recurso** potestativo de **Reposición** ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN (1) MES**. Con carácter alternativo puede interponer **Recurso Contencioso-Administrativo** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en plazo de **DOS (2) MESES**, contado a partir del día siguiente de su notificación.

Asimismo, si el motivo de la reclamación tuviera relación con el canon de control de vertidos, se podrá interponer **Recurso de Reposición**, al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de **UN (1) MES** desde el día siguiente a la notificación, o **Reclamación Económico Administrativa** ante el Tribunal Económico Administrativo correspondiente, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

**LA PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

(P.D. EL COMISARIO DE AGUAS, s/ Resolución de 13 de julio de 2005, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias – BOE nº 185 de 4/08/05)

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

Página 7 de 7

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARIN
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

M.A.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

17030

O F I C I O

S/REF. N/REF. 165.626/07 MOP FECHA MADRID, 7 DE JUNIO DE 2011 ASUNTO APROBACIÓN DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO FINAL AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.-

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 2 28.701 SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES MADRID



Examinada el Acta levantada el día 3 de junio de 2011, con motivo del Reconocimiento Final de las obras correspondientes a la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 18 de octubre de 2010 al AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, con C.I.F. nº P2813400E, para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de la urbanización Fuente El Fresno Fase IV, al cauce del arroyo Viñuelas, en el t.m. de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Efectuada la tramitación correspondiente y observado que en la misma se han cumplido las prescripciones reglamentarias, **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto 927/88, de 29 de julio (art. 33), Real Decreto 984/89, de 28 de julio, y de acuerdo con el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto aprobar el Acta de Reconocimiento Final con la subsiguiente entrada en vigor de la autorización otorgada con fecha 18 de octubre de 2010.

Se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de UN (1) MES. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en plazo de DOS (2) MESES, contado a partir del día siguiente de su notificación.

LA PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

(P.D. EL COMISARIO DE AGUAS, s/ Resolución de 13 de julio de 2005, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias - BOE nº 185 de 4/08/05)

[Firma manuscrita]

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.